

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS



PERIÓDICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS
SON OBLIGATORIAS LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES DEL GOBIERNO POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.

TOMO CXII Número 39 Zacatecas, Zac., Miércoles 15 de Mayo del 2002

SUPLEMENTO

AL No. 39 DEL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
CORRESPONDIENTE AL DÍA 15 DE MAYO DEL 2002

BANDO DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO



www.zacatecas.gob.mx



Directorio

Lic. Ricardo Monreal Avila
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

L. C. Soledad Luevano Cantú
OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO

Andrés Arce Pantoja
ADMINISTRADOR DEL PERIÓDICO OFICIAL

El Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas se publica de manera ordinaria los días Miércoles y Sábados.

La recepción de documentos y venta de ejemplares se realiza de 9:00 a 15:30 en días hábiles.

Para la publicación en el Periódico Oficial se deben de cubrir los siguientes requisitos:

Lista de Verificación:

- * El documento debe ser original.
- * Debe contar con sello y firma de la dependencia que lo expide.
- * Debe ser legible.
- * Que la última publicación que indica el texto a publicar, tenga un margen de dos días a la fecha de la Audiencia cuando esta exista.
- * Efectuar el pago correspondiente a la publicación.

Para mejor servicio se recomienda presentar su documento en original y diskette con formato word para windows.

Domicilio:
Av. Hidalgo # 604
Palacio de Gobierno
Planta baja
C.P. 98000
Tel.: 923-95-25
Conmutador 923-95-00
Ext. 1025
Zacatecas, Zac.
email: periotti@mail.zacatecas.gob.mx
Diseño: Ing. Felipe Montes Zavala



H. AYUNTAMIENTO 2001-2004

TRANCOSO

BANDO DE POLICÍA

Y

GOBIERNO

EL C. M. en C. RICARDO DE LA ROSA TREJO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE TRANCOSO, ZAC., A SUS HABITANTES SABEDORES:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TRANCOSO;

EXPIDE:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE TRANCOSO

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I FUNDAMENTO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- Son fundamento de las normas del presente Bando: El Artículo 115 Fracción II Párrafo Segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Artículo 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y el Artículo 4, 49, 51 y 54 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 2.- El presente Bando es de interés público y tiene por objeto: establecer las normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno y la organización y el funcionamiento de la Administración Pública; identificar autoridades y su ámbito de competencia; y se establece con estricto apego al marco jurídico general que regula la vida del país. Sus disposiciones son de observancia general y obligatoria en todo el territorio municipal.

ARTÍCULO 3.- El presente Bando y los demás Reglamentos y Acuerdos que expida el Ayuntamiento serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, los visitantes y transeúntes del Municipio de Trancoso, y sus infracciones serán sancionados conforme a lo que establezcan las propias disposiciones municipales.

ARTÍCULO 4.- El Municipio de Trancoso es parte integrante de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado de Zacatecas; está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior; está administrado por un Ayuntamiento de elección popular directa, no existiendo autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 5.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio

Municipio de Trancoso, Zacatecas, a los 15 días del mes de Mayo del 2002

de Trancoso para decidir sobre su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por la Constitución Federal, la Estatal y las Leyes Federales y Estatales relativas.

ARTÍCULO 6.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando al Ayuntamiento por conducto del C. Presidente Municipal.

CAPITULO II FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 7.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto las autoridades municipales sujetarán sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el título primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige al Municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro de ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada presentación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del Municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
 - I. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica del Municipio o que acuerde el Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al padrón municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del Municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII. Propiciar la institucionalización del servicio administrativo de carrera municipal; y
- XIX. Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la República, la Constitución Local, las Leyes Federales y Estatales, la Ley Orgánica del Municipio, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPÍTULO III NOMBRE Y ESCUDO

ARTÍCULO 9.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "Trancoso" el cual no podrá ser cambiado, sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 10.- La descripción del Escudo del Municipio de Trancoso, es como sigue:

Las Columnas son el sostén, la base fuerte y segura donde esta asentado el municipio.

El Recuadro izquierdo significa el pasado, donde está una corona y un pliego. La corona es la de España durante la época virreinal, que es cuando se fundó lo que sería el pueblo; y el pliego, es el gorro que ha sido durante siglos símbolo de libertad, ya que se trata de un municipio libre.

El Recuadro derecho significa futuro.

El libro y una pluma antiguos representa el libro de la historia escrita. Con la mitad en blanco para iniciar la nueva historia.

Un ojo que es significado del vigilante que a partir de hoy, y por futuras generaciones existirá, viendo por el bien de su gente, sin ambiciones personales y en el anonimato.

Una mano al centro y con la palma abierta en señal de presencia, fuerte y firme.

El Sol, como símbolo universal de vida.

Cerro de la Mesa Alta: testigo silencioso de todo lo acontecido hasta hoy, imponente, como un gigante dormido.

La Tierra surcada, debido al pueblo agrícola que siempre ha sido, con una planta de crece sumamente, abrazando todo a su paso, significado de progreso, creciendo en tierra fértil donde han estado sus raíces, que son representación de todos nuestros antepasados que hoy descansan aquí.

El año, expresado en números romanos, da cuenta del inicio de Trancoso como municipio, el 1º de enero de 2000.

La frase "Un pasado de lucha, es porvenir de buenaventura" toma en cuenta el pasado, pero viendo siempre hacia un futuro prometedor; la mano se ubica entre el pasado, el presente y el futuro. La gente de Trancoso ha sido reconocida durante muchos años por su lucha tesonera basada en el trabajo y el esfuerzo por su bienestar, y algún día, tal vez no muy lejano, la recompensa llegará.

El pergamino que sirve de fondo, ha sido usado durante siglos para dar títulos importantes. Fue un material muy usado en la época de la hacienda, durante casi trescientos años.



ARTÍCULO 11.- El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las Oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal. Cualquier uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la Ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

ARTÍCULO 12.- En el Municipio de Trancoso son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Zacatecas. El uso de éstos símbolos se sujetarán a lo dispuesto por los Ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

TÍTULO SEGUNDO TERRITORIO

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL ASÍ COMO POLÍTICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 13.- El territorio del Municipio de Trancoso, cuenta con una superficie total de 220.94 kilómetros cuadrados y tiene las colindancias siguientes:

Al Norte y Oeste con el municipio de Guadalupe, al Este con los municipios de General Pánfilo Natera y Ojocaliente, y al Sur con éste último.

ARTÍCULO 14.- El Municipio de Trancoso, para su organización territorial y administrativa, está integrado por una Cabecera Municipal que es Trancoso, la cual a su vez se divide en 13 barrios:

1. El Panal
2. El Refugio
3. El Refugio de Arriba
4. La Cantera
5. La Embarcación
6. La Plaza
7. La Providencia
8. La Sierra
9. Los Cordero
10. Primera del Rancho
11. San Isidro
12. Segunda del Rancho
13. Trancosito

En el ámbito rural se integra por seis centros de población denominados Delegaciones Municipales:

- 1 El Porvenir
- 2 La Blanquita
- 3 Los Insurgentes
- 4 Rubén Jaramillo
- 5 San José del Carmen
- 6 San Salvador del Bajío

Venticinco Rancherías:

Miércoles 15 de Mayo del 2002

1. Alejandro Hernández
2. Daniel Juárez Vargas
3. David Anaya Parga
4. El Llano Blanco
5. Estación de gasolina Las Arsinas
6. Granja Rex
7. Jaibitas
8. Loma de Los Lobos
9. Los Morúa
10. Luis Reyes
11. Ornelas
12. Pie Verde
13. Pozo de Lauro Valdez
14. Pozo del Cóco
15. Pozo Los Cerritos
16. Rancho El Pinar
17. Rancho La Esperanza
18. Restaurante Las Margaritas
19. San Isidro
20. Loma Azul
21. Santa Rosa de Lima
22. Santos Patiño Ruiz
23. Tanque de La Alameda
24. Valle de Las Arsinas
25. Viborillas
26. Viñedo Don Bosco
27. Viñedo Las Trojes
28. Viñedo Santa María

Tres Colonias Agrícolas:

1. San Isidro Cinco
2. Rancho El Paraíso
3. San Felipe de Jesús

Cuatro Ejidos:

1. Trancoso
2. El Porvenir
3. Los Insurgentes
4. La Concepción

Un Fraccionamiento Rural:

1. La Blanquita

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen de acuerdo a las razones históricas o políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables.

ARTÍCULO 16.- Ninguna Autoridad Municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Esta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Municipio.

TÍTULO TERCERO POBLACIÓN MUNICIPAL

CAPITULO I VECINOS

ARTÍCULO 17.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón del Municipio;

ARTÍCULO 18.- La vecindad se pierde por renuncia expresa ante la Secretaría de Gobierno del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de un año, salvo el caso de que se ocupe comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 19.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones:

I.- Derechos:

- A) Son preferidos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;
- B) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- C) Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- D) Presentar iniciativas de reglamentos de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz;
- E) Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las Leyes y Reglamentos vigentes y aplicables al Municipio;

II.- Obligaciones:

- A) Inscribirse en el Catastro de la Municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos en los términos que determinen las leyes aplicables a la materia;
- B) Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la educación básica;
- C) Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;
- D) Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- E) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- F) Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;

- G) Conducirse en todos sus actos respecto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- H) Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- I) Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- J) Vigilar se dé el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean; y
- K) Las demás que determinen la Ley Orgánica del Municipio y las que resulten de otros ordenamientos Jurídicos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente artículo, se considerará como falta y será sancionada por las autoridades competentes.

CAPITULO II HABITANTES Y VISITANTES O TRANSEÚNTES

ARTÍCULO 20.- Son habitantes del Municipio de Trancoso, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTÍCULO 21.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

ARTÍCULO 22.- Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I.- Derechos:

- A) Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
- B) Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- C) Usar con sujeción a las leyes, a éste Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

II.- Obligaciones:

Único.- Respetar las disposiciones legales de éste Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 23.- El Gobierno del Municipio de Trancoso está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y uno ejecutor depositado en el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 24.- El Ayuntamiento es el órgano de gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la administración pública municipal, está integrado por un Presidente Municipal, Síndico y diez Regidores electos; seis Regidores según el principio de mayoría relativa y cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

ARTÍCULO 25.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los servicios públicos municipales; por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Legislación.

ARTÍCULO 26.- El Presidente podrá asumir la representación jurídica del Ayuntamiento cuando el Síndico se niegue o esté impedido legalmente para ello.

ARTÍCULO 27.- El Ayuntamiento podrá, de oficio, anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos municipales, cuando éstas sean contrarias a la Ley, Reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento, sin sujetarse a procedimientos o norma alguna; cuando sea a petición de parte, se estará a lo establecido en el procedimiento contencioso administrativo de carácter municipal.

ARTÍCULO 28.- El Síndico es el encargado del aspecto financiero del Municipio, debe procurar su defensa y conservación y representa al Municipio en las controversias en las que sea parte. Publicará trimestralmente en el tablero de avisos del Ayuntamiento el estado de origen y aplicación de fondos.

ARTÍCULO 29.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la administración pública municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones designadas.

CAPÍTULO II SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 30.- Se señalan los días viernes últimos de cada mes para celebrar las sesiones ordinarias del Ayuntamiento, ya sean públicas o privadas; en el primer caso, la convocatoria se hará del conocimiento veinticuatro horas antes de celebrarse.

Las sesiones extraordinarias del Ayuntamiento para resolver aquellos problemas de carácter urgente, se celebrarán en cualquier momento.

ARTÍCULO 31.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Salón de Cabildos" a excepción de aquellas itinerantes que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabeceña Municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar la siguiente expresión "se abre la sesión" o en su caso "se levanta la sesión".

CAPÍTULO III COMISIONES

ARTÍCULO 32.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas municipales, así como para vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos de Cabildo, durante la primera sesión, se designarán comisiones compuestas por autoridades municipales.

ARTÍCULO 33.- El Ayuntamiento entrante nombrará a las Comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Local y por la Ley Orgánica del Municipio.

CAPÍTULO IV ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 34.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes dependencias de la administración pública municipal, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal:

I. Secretaría de Gobierno;

- a) Departamento de Asesoría Jurídica
- b) Departamento de Comunicación Social
- c) Departamento de Archivo

II. Oficialía Mayor;

- a) Departamento de Mantenimiento y Servicios Generales
- b) Departamento de Cultura
- c) Departamento de Deporte
- d) Departamento de Trabajo Social

III. Tesorería Municipal;

- a) Departamento de Contabilidad
- b) Departamento de Catastro y Predial
- c) Departamento de Ejecución Fiscal y Comercio
 - i) Unidad de Rastro

IV. Oficialía del Registro Civil;

V. Contraloría;

VI. Direcciones de:

A) Seguridad Pública;

- a) Departamento de Policía Preventiva
- b) Departamento de Protección Civil
- c) Departamento de Tránsito

B) Obras Públicas y Servicios Públicos;

- a) Departamento de Planeación y Proyectos
- b) Departamento de Supervisión y Ejecución de Obras
- c) Departamento de Servicios Municipales

C) Desarrollo Económico y Social;

- a) Departamento de Planeación y Proyectos
- b) Departamento de Desarrollo Rural
- c) Departamento de Atención a la Mujer

VII. Organismos:

- A) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia
- B) Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado

ARTÍCULO 35.- Las dependencias citadas en el Artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Miércoles 15 de Mayo del 2002

ARTÍCULO 36.- La Administración Pública Municipal Paraestatal comprende a:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el Ayuntamiento;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTÍCULO 37.- El Secretario de Gobierno, el Tesorero, el Contralor y los Directores serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, conforme a la Ley Orgánica del Municipio y los Reglamentos.

ARTÍCULO 38.- Las dependencias y órganos de la administración pública municipal estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39.- El Ayuntamiento decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de las dependencias de la administración pública municipal.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento expedirá el reglamento interior de trabajo, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la administración municipal.

CAPÍTULO V ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 41.- Son órganos auxiliares del Ayuntamiento:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEM).
- II. Delegaciones Municipales.
- III. Comités de Participación Social para el apoyo en el desempeño de funciones de:
 - A) Seguridad Pública;
 - B) Protección Civil;
 - C) Protección al Ambiente;
 - D) Protección al Ciudadano;
 - E) Desarrollo Social;
 - F) Cultura;
 - G) Deporte.
- III. Consejo de Desarrollo Municipal.
- IV. Consejo Municipal de Derechos Humanos.
- V. Comisión del Servicio Civil de Carrera.

ARTÍCULO 42.- Los órganos auxiliares establecidos en el Artículo anterior conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en el Reglamento Interior del Ayuntamiento y en el de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 43.- El ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, se auxiliará por los Delegados Municipales quienes tendrán el carácter de autoridad municipal dentro de la jurisdicción territorial en la que sean electos.

ARTÍCULO 44.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las Leyes, el presente Bando, Reglamentos Municipales, circulares y disposiciones administrativas que determine el Ayuntamiento, específicamente estarán a lo establecido en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO QUINTO
SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I
INTEGRACIÓN

ARTÍCULO 45.- Por servicio público se debe entender toda prestación concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas. Está a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica del Municipio.

ARTÍCULO 46.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- IV. Calles, parques y jardines y áreas verdes y recreativas;
- V. Catastro Municipal;
- VI. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- VII. Embellecimiento y conservación de los poblados, centros urbanos o rurales y obras de interés social;
- VIII. Inspección y certificación sanitaria;
- IX. Limpieza, recolección, transporte y destino de residuos de los lugares públicos o de uso común;
- X. Mercados y Centrales de Abasto;
- XI. Panteones o cementerios;
- XII. Protección del medio ambiente
- XIII. Rastros;
- XIV. Registro Civil;
- XV. Registro Público de la Propiedad y de Comercio;
- XVI. Seguridad Pública;
- XVII. Tránsito de vehículos;
- XVIII. Transporte Urbano;
- XIX. Los demás que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.
- XX. Los demás que la Legislatura Estatal determine, según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los municipios, así como su capacidad administrativa y financiera.

ARTÍCULO 47.- En coordinación con las autoridades Estatales y Federales, en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población.

ARTÍCULO 48.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado Público;
- III. Control y ordenación del desarrollo urbano;
- IV. Seguridad Pública;
- V. Tránsito; y
- VI. Los que afecten la estructura y organización municipal.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 49.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTÍCULO 50.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

ARTÍCULO 51.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento podrá convenir con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de colaboración con los Ayuntamientos de cualesquiera de los Municipios de otros estados, siempre y cuando se cuente con la anuencia de los Ejecutivos estatales involucrados.

ARTÍCULO 54.- En el caso de que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo 51 o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III CONCESIONES

ARTÍCULO 55.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares. La concesión será otorgada por concurso con la aprobación del Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las siguientes bases mínimas:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de tres años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; quedando en estos casos, sujeta a la autorización del Congreso Local.
- V. Las tarifas que pagará el público usuario deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. El concesionario deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario deberá entregar al municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se

Miércoles 15 de Mayo del 2002

- deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición, en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad.

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se dé al concesionario. Igualmente, procederá a requisar el servicio público concesionado cuando por cualquier causa, el concesionario se niegue o no esté en condiciones de prestar el servicio, y con tal interrupción, se causen graves perjuicios a los usuarios.

ARTÍCULO 57.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilará e inspeccionará por lo menos una vez al mes, la prestación del servicio público concesionado.

ARTÍCULO 58.- El Ayuntamiento ordenará la intervención del servicio público concesionado, con cargo al concesionario, cuando así lo requiera el interés público y contra este acuerdo no se admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 59.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica del Municipio o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

TÍTULO SEXTO PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I MECANISMOS

ARTÍCULO 60.- Los ciudadanos podrán ser convocados por el H. Ayuntamiento para participar en consulta popular, con el fin de someter a su consideración aquellos asuntos que por su importancia y/o trascendencia en el desarrollo municipal generen controversia generalizada entre la población.

ARTÍCULO 61.- Los ciudadanos podrán, individual o colectivamente, presentar por escrito ante el H. Ayuntamiento iniciativas sobre determinados aspectos del desarrollo municipal.

ARTÍCULO 62.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad, para tal fin, el Ayuntamiento promoverá la creación de Comités de Participación Social.

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico y Social, promoverá el establecimiento y operación de los Comités de Participación Social para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Protección al Ambiente;
- IV. Desarrollo Social.

Miércoles 15 de Mayo del 2007

**CAPÍTULO II
CONSULTA E INICIATIVA POPULAR**

ARTÍCULO 64.- Los términos y las condiciones de la consulta popular serán precisadas en la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento. Procurando siempre garantizar la participación democrática de los ciudadanos.

ARTÍCULO 65.- El resultado de la consulta popular será respetado por el Ayuntamiento, el cual preverá lo necesario para su ejecución, en términos de ley.

ARTÍCULO 66.- El o los ciudadanos que han presentado iniciativas ante el Ayuntamiento recibirán de éste respuesta fundada y motivada por escrito sobre la aceptación o no de la misma, así como sobre su instrumentación en caso de ser factible.

**CAPÍTULO III
COMITÉS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL**

ARTÍCULO 67.- Los Comités de Participación Social son órganos auxiliares del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Orgánica del Municipio y el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 68.- Los Comités de Participación Social serán un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de su barrio y/o comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos municipales;
- II. Promover la consulta pública para establecer las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases de los planes y programas municipales respecto a su barrio y/o comunidad;
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la protección civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento;

ARTÍCULO 69.- Son atribuciones de los Comités de Participación Social:

- I. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su barrio y/o comunidad, sobre aquellas acciones que pretenden realizar;
- II. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su barrio y/o comunidad sobre las actividades desarrolladas;
- III. Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su barrio y/o comunidad sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades; y
- IV. Las demás que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos Municipales.

ARTÍCULO 70.- Los integrantes de los Comités de Participación Social se elegirán democráticamente por los vecinos de la zona donde funcionarán éstos. El desempeño de sus funciones será de carácter gratuito.

ARTÍCULO 71.- La elección de los miembros de los Comités de Participación Social se sujetará a lo establecido por el presente Bando y al Reglamento respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 72.- El Municipio con arreglo a las Leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan de Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando sea necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPÍTULO II PLANEACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento entrante está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación; la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas, la Ley Orgánica del Municipio, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 74.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Trancoso (COMPLADEMUT).

ARTÍCULO 75.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Trancoso es un órgano auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social en favor de la comunidad; constituirá un órgano permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica del Municipio y en la Ley de Planeación del Estado.

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Trancoso, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

CAPÍTULO I DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 77.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento, asimismo, podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión de las autoridades municipales. En caso de necesidad podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

ARTÍCULO 79.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;

CAPÍTULO II PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo anterior tendientes a:

Miércoles 15 de Mayo del 2002

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio;
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Consejos de Participación Ciudadana en materia de Protección al Ambiente;

TÍTULO NOVENO SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Orgánica del Municipio respectiva, del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTÍCULO 83.- En materia de seguridad pública dicha dependencia u órgano administrativo tendrá las siguientes facultades:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas, a sus propiedades y derechos;
- III. Auxiliar al Ministerio Público, a las autoridades judiciales y a las administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, poniéndolos sin demora a disposición del Ministerio Público.

ARTÍCULO 84.- Se aplicarán estudios psicológicos a los aspirantes a formar parte de la Policía Preventiva Municipal, como requisito indispensable para su ingreso.

CAPÍTULO II TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 85.- En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Tránsito Municipal dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Tránsito del Estado.

CAPÍTULO III PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento Municipal de Protección Civil en concordancia con las disposiciones estatales y federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 87.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Consejos de Participación Social para la Protección Civil.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO ÚNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

*ARTÍCULO 88.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorización, según sea el caso, que son expedidos por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 89.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Dicho documento podrá transmitirse o cesionarse mediante autorización del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTÍCULO 90.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas;
- IV. Colocación de anuncios en la vía pública;

ARTÍCULO 91.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la autoridad municipal competente la documentación que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

ARTÍCULO 92.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTÍCULO 93.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 94.- Se requiere permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la vía pública.
Por anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

ARTÍCULO 95.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento, y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTÍCULO 96.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento está facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión para que los establecimientos abiertos al público reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTÍCULO 98.- El Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPÍTULO I FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO Y REGLAMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 99.- Se consideran faltas de policía y gobierno, las acciones u omisiones que alteren el orden público o afecten la seguridad pública, realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, o que tengan efectos en éste tipo de lugares; entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender y agredir, física o verbalmente, a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar al debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que altere las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública, etc.;
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar, mediante falsas alarmas, los servicios de policía, bomberos o de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros o símbolos, o alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas o cualquier otro bien con fines no autorizados por las autoridades municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que atenten contra el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, bebidas alcohólicas;
- XII. Orinar o defecar en la vía pública;
- XIII. Ejercer la prostitución en la vía pública;
- XIV. Consumir en la vía pública o a bordo de cualquier vehículo, drogas o sustancias tóxicas;
- XV. Operar tabernas, bares, cantinas o lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas, fuera de los horarios permitidos o sin contar con la licencia respectiva; y
- XVI. Excederse en el horario de fiestas familiares celebradas en la vía pública (9:00 p. m. en horario de invierno y 10:00 p.m. en horario de verano).

ARTÍCULO 100.- Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales;
- III. Aquellas señaladas en el Reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- IV. Realizar obras de edificación o construcción sin la licencia o permiso correspondiente.

ARTÍCULO 101.- Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

CAPÍTULO II IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 102.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio y demás Leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I. Amonestación pública o privada;
- II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a cuatro puntos hasta mil quinientas cuotas de salario mínimo general vigente en el Estado, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal; Si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III. Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia o autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización. Para el caso de reincidencia, se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia o autorización; o
- V. Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un periodo que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como para los casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.
- VI. Reparación o resarcimiento de daños.

ARTÍCULO 103.- En caso de consumo de bebidas embriagantes en la vía pública el infractor podrá recibir, por parte de la policía preventiva, hasta una amonestación previa, antes de ser remitido a la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento se auxiliará de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como de la imposición de sanciones.

ARTÍCULO 105.- Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de la sanción, así como el monto o alcance de dicha sanción, la Dirección de Seguridad Pública Municipal deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su

grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 106.- Las resoluciones administrativas de la autoridad municipal podrán ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos establecidos en los ordenamientos correspondientes y ante la autoridad que se señale como competente.

ARTÍCULO 107.- Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 108.- El trámite de los recursos estará sujeto a lo dispuesto en los Artículos 133-145 de la Ley Orgánica del Municipio.

La interposición del recurso de revisión será optativa para el interesado, antes de acudir ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Bando de Policía y Gobierno entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Periódico Oficial* del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno 2001-2001, y se derogan todas las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan al presente Bando.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en la Gaceta Municipal.

D A D O en sesión solemne del H. Ayuntamiento de Trancoso, Zac., celebrada en el Auditorio Municipal de la cabecera municipal del mismo nombre, declarado como recinto oficial, a los quince días del mes de marzo del año dos mil dos.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN; EL PRESIDENTE MUNICIPAL: C. M. en C. RICARDO DE LA ROSA TREJO; EL SECRETARIO DE GOBIERNO: C. M. en C. RICARDO SÁNCHEZ JACOBO; SÍNDICO LIC. MARTÍN LÓPEZ RAUDALES; REGIDOR C. C. P. JOSÉ ALBERTO JUÁREZ CASTILLO; REGIDOR C. JOSÉ RAUDALES RIVERA; REGIDORA: C. PROFRA. MA. DE LOURDES OLIVA HERNÁNDEZ; REGIDOR: C. JOAQUÍN JUÁREZ CORDERO; REGIDORA: C. L.E.B. MARÍA DOLORES RODRÍGUEZ RAMOS; REGIDOR: C. JOSÉ LUIS SAUCEDO OLIVA; REGIDOR: C. RAÚL HERNÁNDEZ ORTIZ; REGIDOR: C. JOSÉ ARAIZA TENORIO; REGIDORA: C. CONSUELO VENEGAS GALINDO; REGIDORA: C. LIC. GLORIA TENORIO CORDERO.- Rúbricas.